

LA CONCORDIA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :

- 1.º Profesar la religion de su Patria, observar la Constitucion y las leyes, obedecer las autoridades. (Art. 3.º de la 1.ª ley constitucional.)

Las subscripciones á este Periodico se pagarán adelantadas en las Administraciones de rentas del Departamento a razon de cuatro rs. al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Sria. del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Ciudad=Victoria, Marzo 3 de 1838. Núm. 40

Del Departamento.

Ministerio de lo Interior.—Circular.—Exmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice al de mi cargo con fecha 27 de Enero proximo pasado lo que sigue.

“Exmo. Sr.—Con esta fecha se dirige por este Ministerio á los gefes superiores de hacienda de los Departamentos la suprema orden siguiente.—No habiendo tenido hasta ahora su cabal cumplimiento la suprema orden de 21 de abril de 334 con la que se remitió á la comisaria general de ese Departamento lista de los pliegos de revision que no han contestado los responsables ; y exigiendo esta demora una medida eficaz para el logro del objeto indicado ; ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. Presidente prevenga á VS. exija las referidas contestaciones advirtiéndolo á los responsables que si no se las remiten en el termino perentorio de un mes contado desde el dia en que reciban su comunicacion ; usará indefectiblemente el supremo gobierno de las facultades que para estos casos le conceden las leyes ; á cuyo efecto, luego que espire dicho termino dará VS. cuenta á este Ministerio con los nombres y apellidos de los individuos que no hayan cumplido espresando el empleo que ocupan y paraje donde se hallen á fin de que se lleve al cabo la indicada resolucion. Todo lo que de suprema orden comunico á VS. para que disponga su puntual y debido cumplimiento.—Tengo el honor de trasladarlo á V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente á fin de que se sirva disponer tenga su debido efecto por lo que respecta á los empleados en los ramos del cargo de su Ministerio que se hallan en el referido caso.”

Y tengo la honra de trasladarlo á VE con el objeto que se indica.

Dios y libertad. Mexico Febrero 6 de 1838.—Romero.—Exmo Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—

Exmo. Sr.—Tengo el honor de contestar la nota circular de VE. fecha 6 del corriente en que se sirvió insertar la comunicacion del Ministerio de Hacienda dirigida á los Gefes superiores, reclamando el cumplimiento de la suprema orden de 21 de Abril de 334 : la que será publicada para su mas cabal efecto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Febrero 26 de 1838.—José Antonio Quintero — José Antonio Ferrandez, Secretario.—Exmo. Sr. Ministro de lo Interior.



Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—El Ciudadano José Antonio Quintero y Barberena Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Decreto que sigue.

El Exmo. Sr. Presidente de la Republica Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El Presidente de la Republica Mexicana á los habitantes de ella, sabed : Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Sin perjuicio de las demas bases que decretare el Congreso conforme la parte treinta del art. 17 de la cuarta ley Constitucional, podrá el Gobierno habilitar puertos de mar para el comercio extranjero, bajo la base de que el numero de ellos no exceda de seis, en el seno Mexicano, y de otros tantos en el Mar Pacifico.

2.º Si al usar el Gobierno de dicha facultad detiere rehabilitar algun puerto que ya hubiere existido abierto antes, el numero de empleados en la Aduana respectiva y sus dotaciones no excederán de lo que eran en la ultima epoca de la habilitacion del mismo puerto, hasta tanto que el Congreso resuelva sobre la planta permanente de esta clase de oficinas. Si los puertos que habilitare el Gobierno no lo hubieren estado antes de ahora, consultará al Congreso el numero y las dotaciones de plazas que demande el servicio de sus respectivas aduanas, antes de que se proceda á la habilitacion efectiva.—José R. Malo, presidente de la camara de diputados.—Cayetano Ibarra, senador pre



2

sidente.—José Maria Bravo, diputado secretario.— José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Mexico á 12 de Febrero de 1838.—*Anastasio Bustamante*—A. D. José Maria de Bocanegra.”

Comunicolo á V.E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Febrero 12 de 1838.—*Bocanegra*.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Y para que tenga su debido cumplimiento mando se imprima publique y circule á quienes toque cuidar de su observancia.—Ciudad Victoria Febrero 28 de 1838.—José Antonio Quintero.—José Antonio Fernandez, Secretario.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.— El Ciudadano José Antonio Quintero y Barberena Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Decreto que sigue.

El Exmo. Sr. Presidente de la Republica Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El Presidente de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la autorizacion que concede el decreto del Congreso general de esta fecha, he tenido á bien declarar rehabilitado el puerto de Mazatlan para el comercio exterior; reservandose por ahora el Supremo Gobierno la facultad que por el mismo decreto se le concede para establecer ó rehabilitar otro puerto en el Mar Pacifico.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Mexico á 12 de Febrero de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. José Maria de Bocanegra.”

Comunicolo á V.E. de suprema orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad. Mexico Febrero 12 de 1838.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Y para que tenga su debido cumplimiento mando se imprima publique y circule á quienes toque cuidar de su observancia.—Ciudad Victoria Febrero 28 de 1838.—José Antonio Quintero.—José Antonio Fernandez, Secretario.

EL CIUDADANO Juan de Villatoro, Prefecto del Distrito del Sur del Departamento de Tamaulipas, á los habitantes de esta Ciudad, hago saber.

Que deseando no sean ilusorias aquellas reglas de policia tan utiles é indispensables en toda poblacion, para la salubridad, conveniencia y seguridad de sus moradores, he acordado y mando se observen los articulos siguientes.

Art. 1.º Está vigente el acuerdo del Ilustre ayuntamiento sobre limpieza de Calles: al efecto, todos están en la obligacion de barrer los miercoles y sabados el frente de su casa y solar, juntando las basuras para que las recojan al pasar los carretones de la limpieza. No se incluyen en esta disposicion, las basuras de las caballerizas ni otras algunas acumuladas por negociaciones ó oficios; pues el arrojar estas al sitio designado, queda el cuidado de sus respectivos dueños.

Los omisos en el cumplimiento de este articulo, serán multados en un peso por cada falta, ó dos dias de arresto.

2.º Se prohíbe arrojar en los parajes publicos animales muertos y cualquiera otra inmundicia, ni hacer necesidades corporales en ellos. Los contra-

ventores incurrirán en la pena impuesta en el articulo anterior, quedando autorizados los ministros de policia para obligar á los que lo verifiquen á recojer las inmundicias que hallan arrojado, y á presentar al contraventor ante alguno de los Sres. alcaldes para que les imponga la pena á que se han hecho acreedores.

3.º Quedan autorizados toda clase de personas para matar los perros que se encuentren sueltos por las calles sin vozal, y los regidores de policia, nombrarán encargados que cada vez que á dichos Señores les parezca, salgan espresamente destinados á matar los que se hallaren en la disposicion antedicha. En cualquier caso serán responsables los dueños, de los daños que hagan sus perros, ademas de matarse al animal inmediatamente.

4.º Se prohíbe correr á caballo ó en carruages dentro de la poblacion. Los contraventores incurrirán en la multa de dos pesos ó cuatro dias de arresto, siendo ademas responsables de los daños que ocasionen. Incurrirán en la misma pena, los que llevando bestias á bañar al rio, las suelten para que corran por las calles.

5.º Se prohíbe tambien que anden por las calles animales sueltos, como Cerdos, caballos, mulas, burros, ganado dé pelo y lana &c. Los contraventores incurrirán en la multa de un peso. Con respecto á los caballos mulas y burros, si no pareciesen sus dueños, se pondrán en poder de algun individuo que se sirva de ellos bajo su responsabilidad, y si cumplido el término señalado en la ley de 22 de Enero de 1830, no hubiese quien los reclame, se venderán á beneficio de las rentas del departamento: las otras clases de animales, se mantendrán tres dias en depósito, y si en ellos no pareciese su dueño, se venderán, y su producto será para los fondos de la ciudad. No se entiende en esta prohibicion las bacas de ordeña que hay en las casas para su uso particular, por no ser perjudiciales, en razon á que vienen del campo por la tarde y se vuelven por la mañana; pero se tendrá cuidado que las bacas á que estose contras no pasen de cuatro, pues si fuesen mas, porque sean ordeñas que tengan puestas sus dueños para lucrar con ellas, se les obligará á que no las mantengan en el centro de la poblacion.

6.º Ninguna persona deberá tirar cohetes, descargar armas y dar fuego á barrenos de piedra dentro de la poblacion, sin el permiso especial de la autoridad respectiva; asi como quemar basuras en las calles ó patios, bajo la pena de cinco pesos de multa ó diez dias de arresto. La policia tendrá mucho cuidado en el cumplimiento de este articulo, dando parte inmediatamente que advierta la falta, á alguno de los Sres. alcaldes, para que haga efectiva la pena impuesta á los contraventores.

7.º Se encarga á todos los vecinos se escusen de la oracion en adelante de transportar tercios, baulés ú otras piezas semejantes, pudiendo ser detenidos los que los conduzcan, por cualquier individuo de la municipalidad, celadores de los cuarteles, y ministros de policia, hasta que se averigüe la legitima procedencia de los que conduzcan.

8.º El ayuntamiento llevará á efecto las providencias sobre banquetas y cerca de solares, teniendo la devida consideracion con cualquier individuo que por la escases de su fortuna no pudiere dar cumplimiento, aumentandole los plazos ó auxiliandole en lo que le fuere posible y de sus facultades: pero á los que por de sentendimiento ó capricho no lo hiciesen teniendo proporcion para ello, y por la costumbre de hacer ilusiones las providencias dictadas por las autoridades, se les obligará por los medios que está en las atribuciones de los jueces en semejantes casos, sin escusarles que si tienen muchos solares los cerquen y echen banquetas á todos á un tiempo, y solo si, que lo vayan haciendo



do, y hagan ver con esto, que obsequian las disposiciones superiores y no se desentienen de su cumplimiento.

9.º Es obligacion de los dueños de tiendas, pulperías, cafés y sociedades, poner un farol á la puerta las noches que no sean de Luna, mientras están abiertas, bajo la pena de doce reales de multa á quienes así no lo hicieren.

10.º Las tiendas y pulperías se cerraran de noche al toque de retreta y los días de fiesta á las tres de la tarde, pudiendo volver á abrirlas á la oracion de la noche. Las boticas, sociedades y cafés se cerraran todos los días á las diez de la noche. Los contraventores serán multados en cinco pesos.

11. Todo ebrio que se encuentre en la calle ó parajes públicos, será recogido y sufrirá la multa de cinco pesos ó ocho días de obras públicas, á mas de satisfacer cualquiera daño que con su embriaguez haya causado.

12. Está vigente la prohibicion de los juegos conocidos con los nombres de montes, albures, las volitas y cualquier otro de envite. Los contraventores serán multados en esta forma: veinte y cinco pesos el dueño de la casa; cincuenta pesos el que tenga la partida, y quince pesos cada uno de los concurrentes. Los que no tengan para satisfacer las multas, sufrarán cuatro ócho ó doce días de obras públicas ó doble tiempo de arresto á juicio de la autoridad que tome conocimiento: el que reincidiere, se pondrá á disposicion del juez para que sea juzgado con arreglo á las leyes que tratan de esta materia.

13. Se prohíbe, en toda casa de contrato y en cualquiera otra particular, la reunion de mas de seis individuos que no sean de la misma casa, despues de las diez de la noche: los que faltaren á lo prevenido, sufrarán la multa de veinte y cinco pesos el dueño de la casa, y diez pesos cada uno de los concurrentes, ó seis y ocho días de obras públicas ó doble tiempo de arresto. Esta prohibicion no se entiende cuando la reunion sea pública, en donde este á la vista de todos, pues en este caso podrán reunirse, cuantos gusten siempre que no se altere el orden público.

14. Los herreros están obligados á dar parte á alguno de los Señores Alcaldes de las personas que solicitan de ellos llaves sueltas por estampa en cera, ó de otra manera sin mostrar la cerradura: y de ningun modo podrán hacer punzones ni otros instrumentos sobre que recaiga sospecha, pues en el acto de comprovarse pagará diez pesos de multa el infractor; si por su condescendencia resultare algun delito, será juzgado como complice en él; bajo la misma pena, se prohíbe la venta de llaves sueltas ó de los instrumentos indicados.

15. Siendo el uso de las armas perjudicial á la sociedad, solo podrán llevarlas aquellos que por su empleo les estén concedidas, ó los que para ello tubieren expresa licencia: pero ningun individuo de cualquiera clase que sea, podrá traer consigo armas ocultas ni cortas, como cuchillo, puñal, tranchete ni otras de esta naturaleza, bajo la pena de perder la arma á beneficio de los fondos municipales, cinco pesos de multa, ó quince días de obras públicas, sin perjuicio de ser castigados con arreglo á las leyes por el daño que con ellas causen. Los que se ocupan de enfiardelar, usarán el cuchillo despuntado, y así dichos enfiardeladores, como los que se ocupan en las matanzas de ganados solo lo usarán en sus trabajos y lo traerán en la mano públicamente, y de lo contrario se harán acreedores á la pena antedicha. —(Continuará.)

INTERIOR.

REMITIDO.

(CONTINUACION.)

Hay en México, como en todas partes, ciudadanos

que se han hecho notar por su ilustracion, por su civismo, por sus hechos de armas, por sus pasiones fuertes; por los favores de la fortuna, por algun rasgo eminente en su vida pública; y si á esta clave de hombres pertenece el nombre de aristocrácia, convendré en que existe en México, como existió en los Estados Unidos la de Washington, de Jefferson, de Adams, Gates y otros, quienes fueron los creadores de aquella poderosa república. La igualdad absoluta de condiciones y fortunas es una quimera; la igualdad que establecen las sociedades modernas, es la igualdad ante la ley. Aquí, y este es un consuelo para la humanidad, ni el color ni la pobreza cierran las puertas á los que aspiran á vencer con sus acciones nobles y generosas los rigores de un injusto destino.

Es verdaderamente un espectáculo desolador, en opinion de Mr. Chevallier, el que presenta la clase que domina, y sobre todo, la de los que ocupan los empleos. La venalidad mas impudente es la orden de día: las conciencias se han puesto públicamente en tarifa: las puertas que no se abren por una talega de onzas, no se sostienen contra ellos. Los agentes de aduanas, por ejemplo, son los primeros en proponer al comercio transacciones vergonzosas. Si al menos los depositarios de la autoridad tuviesen bastante espíritu para dirigir de un modo regular los negocios públicos, al mismo tiempo que hacen admirablemente el suyo! Pero aparecen tan incapaces como corrompidos.

Es una injusticia chocante y monstruosa condenar á todos los hombres que ejercen empleos ó influyen en los destinos de nuestro país: hay entre ellos ciudadanos tan severos como Catón en sus principios políticos, y otros tan mercedores como Aristides del renombre de justos; y si algunos, como acontece en todas las clases de las sociedades del mundo, deshonoran con sus hechos los cargos que sirven, la opinion pública los marca, y tarde ó temprano son excluidos de todo participio. El crimen de peculado es de los que jamas se toleran; y el que lo comete, es maldecido y degradado en el juicio de sus conciudadanos. Como las revoluciones, aun las mas santas y justificadas, empiezan por imponer un silencio temporal á las leyes, se hacen un lugar, como por sorpresa, los que nunca debieran haber salido de la scuridad en que estaban sumidos por su ineptitud ó por sus vicios; pero en las mismas revoluciones se manifiestan y ponen en evidencia ciertos caracteres que honran siempre á la nacion á que pertenecen. La revolucion francesa, que es el acontecimiento mas notable de los tiempos modernos, fué tan fecunda en la produccion de hombres eminentes en moralidad y patriotismo, como en la de malvados que causaron la desgracia de la hermosa Francia y el escandalo de la humanidad doliente. Jamas ocurrirá á un escritor imparcial y filósofo, acusar de venalidad á todos los hombres influyentes, durante la revolucion francesa, porque hubo algunos que ávidamente codiciaron la posesion del oro. „Sienes, dice el historiador de Santa Helena, es muy interesante. Desde la primera reunion de los tres cónsules en sesion, y luego que estuvieron solos, Siyes fué misteriosamente á observar si en las puertas de palacio habia alguno que escuchase; despues dirigiendose á Napoleon, le dijo muy festivo y en voz baja, manifestandole una especie de cómoda: *¡Ved ese hermoso mueble! ¿Ignorais todo lo que vale?* Napoleon creyó que se le llamaba la atencion sobre un mueble de la corona, ó que acaso hubie-
ra servido á Luis XVI. Nada es de todo eso, le dijo



Sieyes mirando su equívoco: yo voy á instruíros de lo que era en realidad. El guarda 800000 francos . . . ! y abría tamaños ojos. En nuestra magistratura directorial, reflexionamos que un director saliendo de este empleo, podía muy bien volver al seno de su familia sin poseer una moneda, lo que no era conveniente: nosotros habíamos, pues, inventado esta cajita, de la cual sacábamos, una suma para cada miembro saliente: en este momento ya no hay directorio; he aquí que somos poseedores de lo que queda: ¿que haremos de ello?

Napoleon, quien, habia prestado una grande atencion y comenzaba en fin á entender lo que habia en el negocio, le respondió. Si yo lo sé, la suma irá al tesoro publico; mas si yo lo ignoro, y yo no lo sé todavía, podeis repartiros la voz y Ducos, que sois antiguos directores. Solamente os encargo que despacheis pronto, porque para mañana será acaso tarde. Los colegas, decia el emperador, que no dejaron que se les amonestase segunda vez. Sieyes se encargó ejecutivamente de la operacion, é hizo la particion como el leon de la fábula: él señaló el número de partes, tomó una como director mas antiguo, otra como que habia de permanecer empleado mas largo tiempo que su colega, otra porque él habia suministrado la idea de este feliz cambio, &c. &c.; inmediatamente, decia el emperador, se adjudicó 600000 francos, y no invió mas que 200000 al pobre Ducos, quien vuelto de las primeras emociones queria ponerle pleito. El director Gohier, asegura en sus Memorias haberle dicho Ducos, que no recibió mas que 100000 francos.

Los dos directores ocurrían á cada instante á su joven colega para que los pusiera de acuerdo; pero este les respondía siempre: arreglad eso allá entre vosotros: no deis sobre todo escándalo; porque si el rumor llega hasta mí, habeis de perderlo todo.

He citado este hecho, de que no se puede dudar, porque lo refiere el mismo Napoleon, no para descubrir el carácter de una nacion ilustre, sino para que Mr. Chevallier reflexione que uno ú otro hecho aislado, como el del director Sieyes, no puede servir de argumento contra la moralidad de los empleados. —(S. C.)

LA CONCORDIA.

Ciudad-Victoria Marzo 3 de 1838.

Los productos de las Aduanas Marítimas, continuando nuestras humildes observaciones, se presentan actualmente en el haber de la Hacienda Nacional muy disminuidos si se comparan con los de los felices años, que se pueden decir, de nuestra cordura y sensatez. Hablamos de los de 1825 y 826 en que se demostró con evidencia cuanta era la riqueza de Mexico en movimiento, por todos los ramos de agricultura, minería, y comercio, á la sombra de la tranquilidad y de la proteccion de las leyes, á la vez que estas intimidaban á los alborotadores y partidarios. El crédito en el extranjero, la sobre abundancia de metales preciosos dando vida á los giros anunciaba la virilidad de la nacion preparando otros tiempos mas felices que en los que vivimos. ¡Esperanzas burladas en el siguiente año! Las aduanas marítimas entregadas desde ese año fatal, entre tanto la guerra civil devastaba los campos productores, á los empleados y contrabandistas, produjeron sistemáticamente los escandalosos pecunios de que luego fueron presa, cooperando á su vez los in-

terventores de los antiguos Estados, siendo testimonio de este desorden las riquezas acumuladas, por esas manos

Es pues tiempo de volver á reedificar el edificio destruido. Los derechos de importacion deben disminuirse por mitad, abolirse los de internacion y restablecer la alcabala sobre consumos en los mismos puntos donde se verifican, tanto para que no se agolpe sobre los Puertos tan grande masa de numerario que se extrae de la circulacion, como para que el gobierno encuentre en todas partes las subsistencias convenientes, y si se quiere elevando la alcabala al 15 por 100 sobre aforos que intervengan las autoridades politicas locales precaucion no despreciable para asegurar los enteros

Es absolutamente indispensable abandonar ya el sistema de contribuciones directas que propagando la inmoralidad el desaliento y despecho de los productores no corresponden los rendimientos á los calculos en un pais donde es desconocido el catastro, y de esta verdad son buenas pruebas las anteriores contribuciones por que debiéndose valer para regularlas de los mismos contribuyentes, no es posible esperar buenos resultados. Es igualmente perjudicial á la recaudacion de las Rentas publicas la independencia en que se la ha querido constituir, de la intervencion directa y positiva de la autoridad politica que muy de antiguo la ha intervenido y presidido. La ordenanza de intendentes arguye todavía en favor de nuestras opiniones, y cuando esta ha llegado á despreciarse aparecen nuestros empleados de Rentas como una entidad separada de la autoridad civil á quien se sobrepone con frecuencia. Para estas irregularidades se han echo valer, como principios realmente inexactos faltas de seguridad y defectos de fianzas para que prevalezca la independencia de los empleados que ni obstaban para que los intendentes y Gobernadores de Provincia entonces y los de los estados posteriormente interviniesen positiva y eficazmente en la recaudacion y distribucion en que ahora no tienen mas parte los de los departamentos que una vijilancia puramente rutinera, y la triste espectacion de las preferencias individuales. Acostumbrados los contribuyentes por mas de tres siglos á aquella saludable intervencion politica directa y positiva desconfian y con razon de que sus exhibiciones pecuniarias correspondan á los objetos en que son interesados por que han visto enriquecerse á algunos empleados en los breves dias de su administracion, al mismo tiempo que oprimidos de contribuciones directas é indirectas, ó alcances contra la hacienda por productos de su agricultura se ven empobrecidos y en absoluta falta de giros. Es necesario moderar los sueldos de los empleados en las aduanas marítimas y oficinas de distribucion. En nuestro humilde concepto debian substituirse con el tanto por ciento sobre la recaudacion reglamentado su ajuste y recaudacion a satisfaccion de la autoridad, de la manera que combiniere, y entendemos que las rentas mejorarian de importancia restableciéndose gradualmente la moralidad de los mismos empleados, con la doble fiscalizacion

Bases son estas en que puede fundarse la reparacion de nuestro erario nacional y nos estenderíamos á de sembolver su conveniencia si nuestro pobre semanario á punto de espirar por debilidad, nos lo permitiese sin embargo aun con la escasez que padecemos por falta de recursos nuestras voces todavía se oiran por algun tiempo, no cesando de invocar la concordia entre los mejicanos, como el fundamento de todas y de cualesquiera reformas. —EE.

Imprenta del Gobierno dirigida por
Francisco Garcia.

